

ACUERDO N° 022/2010

En sesión ordinaria de 7 de enero de 2010, con arreglo a la ley 20.370, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- adoptó el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 52, 54, letras c), e) y f) de la Ley N° 20.370, General de Educación, y el artículo 74 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, vigente en virtud del artículo 70 de la Ley 20.370;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS fue constituido en conformidad con las normas establecidas en la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, obteniendo su reconocimiento oficial a través del Decreto Exento de Educación N° N° 738 de fecha 19 de Agosto de 2002, y siendo inscrito en el registro correspondiente bajo el N°308, de 22 de febrero de ese año. Inició actividades docentes en el año 2003.
- 2) Que, bajo el sistema de acreditación ante el Ministerio de Educación, la institución obtuvo la aprobación para impartir las carreras Técnicas de Nivel Superior de Contabilidad Computacional y Técnico Mecánico.
- 3) Que, los días 10 y 11 de junio de 2004, el Ministerio de Educación realizó la primera visita de verificación a la institución, de la cual derivó el primer informe de estado de avance, el que fue emitido con fecha 2 de diciembre de 2004, a través del Ord. 06/4084, de dicho Ministerio.
- 4) Que los días 16 y 17 de noviembre de 2006 el Ministerio de Educación realizó la segunda visita de verificación a la institución, de la cual derivó el segundo informe de estado de avance, el que fue emitido con fecha 14 de julio de 2007, a través del Ord. 06/2258, de dicho Ministerio.
- 5) Que, con fecha 12, 13 y 14 de agosto de 2008, se realizó la tercera visita de verificación de la institución por parte del Ministerio de Educación. Tal visita constituía la última evaluación del Proyecto de Desarrollo Institucional, dado que en diciembre de ese año, el Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS cumpliría seis años desde el inicio de actividades académicas, por lo que, de acuerdo con la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, correspondía al Ministerio pronunciarse sobre la concreción de dicho proyecto.
- 6) Que, encontrándose pendiente la resolución del Ministerio de Educación respecto de la autonomía institucional, el Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS fue adscrito al proceso de licenciamiento ante el Consejo Superior de Educación –antecesor legal del Consejo Nacional de Educación-, con fecha 17 de noviembre de 2008, por mandato expreso del artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129 vigente a partir de esa fecha.

- 7) Que, mediante Oficio N° 341/2008, de 4 de diciembre de 2008, el Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS la designación de un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo para coordinar los procesos y tareas del licenciamiento.
- 8) Que, con fecha 21 de enero de 2009, mediante Ord. 06/182, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación comunicó a la institución el tercer informe de estado de avance del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS y su resolución de iniciar el proceso de revocación de su reconocimiento oficial, por el desarrollo insatisfactorio del Proyecto Institucional, concediéndole un plazo de 20 días para efectuar las consideraciones que los cargos le merecieran. Se indicó que, vencido el plazo sin haber recibido respuesta, o que ésta resultara insatisfactoria, se procedería a revocar el reconocimiento oficial. En dicho informe de estado de avance, el Ministerio de Educación no se pronunció respecto de la autonomía institucional ni de la extensión del periodo de licenciamiento.
- 9) Que, el 13 de abril de 2009, a través del Oficio Ord. 06/987, la División de Educación Superior informó a este Consejo que, tras la verificación del desarrollo del proyecto institucional por un periodo de seis años, el Ministerio inició el proceso de revocación del reconocimiento oficial del Centro, y que el plazo que le fue otorgado para realizar las consideraciones que estimare pertinentes, se encontraba vencido. En atención a ello, la División remitió al Consejo la documentación correspondiente, a fin de que continuara con el proceso, sin solicitar expresamente el pronunciamiento del Consejo ni establecer la causal en la que fundaba el cierre, en los términos requeridos en el artículo 74 de la ley 18.962.
- 10) Que, con fecha 7 de mayo de 2009, mediante Oficio N° 112/2009, el Consejo Superior de Educación solicitó al centro de formación técnica presentar los formularios para adscribirse al proceso de licenciamiento ante el Consejo, e informar acerca del cierre iniciado por el Ministerio de Educación, antes del 22 de mayo de ese año.
- 11) Que, el día 29 de mayo, el Secretario Ejecutivo del Consejo y profesionales de la Secretaría Técnica sostuvieron una reunión con directivos de la Universidad de La Serena, quienes acudieron en representación del centro de formación técnica. En dicha reunión, las autoridades se comprometieron a proporcionar la información solicitada por el Consejo, a través del Oficio N° 112/2009.
- 12) Que, el 24 de junio de 2009, a través del Oficio N° 167/2009, el Consejo requirió nuevamente del Centro la información indicada, dado que ella no había sido presentada. La institución no presentó respuesta alguna a esta comunicación.
- 13) Que, con fecha 26 de agosto de 2009, a través del Oficio N° 247/2009, el Consejo Superior de Educación solicitó al Ministerio de Educación que aclarara la situación del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, indicando si al Consejo le correspondía pronunciarse sobre el cierre de la institución o continuar con el licenciamiento.
- 14) Que, el 20 de noviembre de 2009, se recibió en las oficinas del Consejo el Ord. 06/3181, mediante el cual la División de Educación Superior solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir el pronunciamiento requerido por la ley para revocar el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, considerando las razones

contenidas en el tercer informe de estado de avance de la institución, en conformidad con las causales dispuestas en el artículo 74º, letras a) y c) del DFL N° 1 de 2005 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

- 15) Que el tercer informe de estado de avance de la institución emitido por el Ministerio de Educación expone, en su conclusión, que inicia el proceso de revocación de reconocimiento oficial del Centro, en virtud de las siguientes consideraciones: “En atención a que ninguno de los requerimientos establecidos en el año 2006, varios de los cuales eran requerimientos reiterados del año 2004, sumado a las debilidades detectadas en la tercera visita de verificación, queda en evidencia que la institución no garantiza una gestión académica, administrativa y financiera eficiente que le permita consolidar su proyecto. Ello implica que no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con los propósitos declarados en su Proyecto Institucional, demostrando una incapacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para avanzar consistentemente hacia el logro de los propósitos declarados en el mismo”.
- 16) Que, en sesión de 10 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Educación tomó conocimiento de los antecedentes expuestos precedentemente y, acordó, en forma previa a emitir su pronunciamiento acerca de la revocación del reconocimiento oficial del Centro, encomendar la realización –a la brevedad- de una visita de profesionales de la Secretaría Técnica a la institución, a fin de recabar mayores antecedentes. Lo anterior fue informado al Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, mediante Oficio N° 121/2009, de 11 de diciembre de 2009.
- 17) Que, el 15 de diciembre de 2009, una comisión de tres profesionales de la Secretaría Técnica visitó el Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, con el fin de constatar las condiciones bajo las cuales se encontraba funcionando el Centro y recabar información que permitiera al Consejo emitir el informe solicitado por el Ministerio de Educación en relación con la revocación del reconocimiento oficial de la institución.

La visita comprendió reuniones con los directivos de la Universidad de la Serena, con el encargado de operaciones del Centro, con profesores, y la revisión de antecedentes académicos y financieros. No fue posible reunirse con los alumnos de la institución.

Tales actividades permitieron constatar lo siguiente:

- El Centro no dispone de las actas de Directorio o de las Juntas de Accionistas de la sociedad anónima desde 2005. Los antecedentes se mantienen en la Universidad de La Serena.
- Desde comienzos de 2009, el Centro no ha matriculado alumnos y se encuentra en un proceso de cierre voluntario y programado, que no ha sido informado oficialmente al Consejo ni al Ministerio de Educación.
- Desde esa fecha, los procesos administrativos son conducidos por el jefe de operaciones del Centro, toda vez que no hay autoridades pertenecientes al centro de formación técnica responsables de su gestión; la institución no cuenta con director, subdirectores (académico y de finanzas) o coordinador de carrera.

Debido a lo anterior, el segundo semestre de 2009 comenzó a impartirse recién en octubre y concluirá en febrero de 2010. Asimismo, existen algunos alumnos que culminaron sus procesos de titulación, pero sus títulos no les han sido entregados (ni enviados a visación al Consejo) porque no hay autoridad institucional que emita las certificaciones correspondientes.

- El Centro cuenta, actualmente, con una matrícula de nueve alumnos, quienes se encuentran cursando su último semestre y asignaturas atrasadas. Así, los estudiantes regulares de la institución, de aprobar las asignaturas que actualmente cursan, egresarían en marzo de 2010, tras lo cual deberán realizar sus actividades de titulación.
- El Centro funciona en dependencias de una sede de la Universidad de La Serena. El lugar no se encuentra en adecuadas condiciones de mantención, y sólo existen dos personas para atender las necesidades de los alumnos y profesores: el jefe de operaciones, quien concurre en la jornada de la mañana a la institución, y un docente, quien asiste al Centro a partir de las 18:30, y es el encargado de abrir y cerrar las instalaciones y de coordinar aspectos operativos.
- A partir de 2009, los docentes son contratados, mensualmente, por la Universidad para hacer clases en el Centro, y sus honorarios se han pagado regularmente. En el segundo semestre de 2009 se les comunicó, por parte de los directivos de la Universidad que el Centro no continuaría funcionando, indicándoles que debían terminarse los procesos académicos de los alumnos actuales.

Los docentes han informado a los alumnos de la situación, a fin de que puedan concluir sus procesos académicos, cuestión que en algunos casos podría verse dificultada, dada la excesiva carga académica que están cursando.

- Revisadas las carpetas de alumnos regulares y titulados, no consta su registro académico, sino solamente sus antecedentes administrativos y financieros. Los registros de los alumnos retirados o suspendidos se encuentran en las respectivas carpetas.
- En materia de orden administrativo-financiero, la situación es delicada, tanto en términos financieros como operacionales, debido a la dificultad de alcanzar un nivel de ingresos tal, que le permita financiar los compromisos derivados de la actividad educacional, a partir de sus propios recursos.

Como consecuencia, el volumen de pérdidas acumuladas ha dejado a la institución con una pérdida patrimonial importante al año 2008, lo que ha afectado negativamente la capacidad para financiarse con recursos propios y, por tanto, ha generado mayores niveles de endeudamiento, contracción de las condiciones de liquidez e incapacidad para consolidar el patrimonio institucional.

La proporción entre financiamiento propio y ajeno, que supera con creces los rangos aceptables para una estable condición financiera, dando cuenta de una tendencia desfavorable que, al día de hoy, la posicionan como una institución inviable, incapaz de seguir operando como una empresa en marcha y de severo riesgo crediticio.

Con todo, del informe de regularizaciones surgido a partir de la auditoría efectuada

durante 2009, por encargo de la Universidad de La Serena, se puede concluir que dicha Universidad ha saneado de manera importante las deudas que mantenía el Centro en materias tributarias y laborales.

- 18) Que, en sesión de esta fecha, convocada especialmente para este efecto, el Consejo analizó los antecedentes presentados por el Ministerio de Educación en relación con el proceso de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, y la información recabada en la visita realizada por la Secretaría Técnica del Consejo a la institución, que dan cuenta del progresivo cese de actividades de la institución y de la situación en que se encuentran sus estudiantes.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento en relación con la situación de las instituciones de educación superior respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya iniciado un proceso para la revocación de su reconocimiento oficial.
- 2) Que los antecedentes analizados dan cuenta de las deficitarias condiciones de desarrollo del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS y de la determinación de sus organizadores de no continuar desarrollando su proyecto educativo y, por ende, de no cumplir los fines para los que fue creado.
- 3) Que lo anterior constituye antecedente suficiente para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 74, letra a), de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 4) Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 74.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Informar que concurre la causal dispuesta en el artículo 74 letra a) de la ley 18.962 para revocar el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación que procede continuar con el procedimiento descrito en el citado artículo, para efectos de la revocación del reconocimiento oficial y eliminación de la institución del registro de centros de formación técnica que lleva para tal efecto.
- 3) Solicitar al Ministerio de Educación que la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS se verifique no antes de diciembre de 2010, a fin de que los estudiantes puedan culminar sus procesos académicos.

- 4) Suspender el ingreso de nuevos alumnos a las carreras de la institución, a saber, Contabilidad Computacional y Técnico Mecánico.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva, en consideración a que la institución se encuentra sometida al régimen de licenciamiento, que adopte medidas tendientes a resguardar la información curricular del centro y a concluir los procesos académicos y administrativos pendientes. En especial, la institución deberá informar quiénes son los actuales miembros del directorio de la sociedad administradora del centro y designar un responsable de la conducción de la institución en este lapso; definir la autoridad encargada de la emisión de las certificaciones académicas de los alumnos; e informar, a más tardar en marzo de 2010, respecto de la situación de los alumnos regulares a esa fecha, respecto de las medidas adoptadas para difundir el proceso de cierre a los alumnos no regulares, a objeto de que se les brinde una oportunidad de concluir sus procesos académicos pendientes, respecto del término de los contratos entre el centro y sus directivos y docentes, y cualquier otro aspecto que sea necesario para poner término de manera ordenada las actividades del Centro.
- 6) Hacer presente que, conforme con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
- 7) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente acuerdo, para los fines que proceda.
- 8) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Ignacio Domeyko ULS.
- 9) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.
- 10) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación